1978

ASOCIACION COMARCAL PROTECTORA DE SUBNORMALES

" ELS ANGELS "

ESTATUTOS

PALAMOS (GERONA)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
GERONA

VISADO DE LOS ESTATUTOS

Los precedentes Estatutos, que han de regir la vida de la Asociación COMARCAL PROTECTORA DE SUBNORMALES "ELS ANGELS" de Palamos, han sido visados por mi Autoridad, estampandose el sello de este Gobierno Civil en cada uno de los ejemplares presentados, remitiéndose un ejemplar al Ministerio del Interior, devolviéndose otro a los interesados e inscribiendose la entidad en el Registro Provincial de Asociaciones que obra en este Gobierno Civil, con el número 453 de la Sección 1ª.

Gerona, 25 de Abril 1.978
EL GOBERNADOR CIVIL.

ACTA DE CONSTITUCION

Reunidos en Palamós el día 20 de Enero de 1.978 los miembros promotores de la Asociación Comarcal Protectora de Subnormales "Els Angels" de Palamós, establecidos y aprobados por unanimidad los Estatutos que regirán la Asociación, acuerdan redactar la presente acta de constitución, la cual es firmada por todos los miembros de la Junta Directiva Provisional.

Don Narciso Madrenas Ribas
D.N.I. 40.107.608
Presidente

Doña Sol Palau Brugada
D.N.I. 40.489.679
Vicepresidente

Don Ramón Sarquella Escobet
D.N.I. 40.470.031
Secretario

Don José Mon Burgell
D.N.I. 40.492.522
Tesorero

Doña Enriqueta Condom Ribot
D.N.I. 40.492.520
Vocal

Don José Roura Mas
D.N.I. 36.353.307
Vocal

Don José Mª Casellas Balaguer
D.N.I. 40.504.760
Vocal

Don Jorge Comas Vatamala
D.N.I. 40.247.115
Vocal

Don Pedro Vidal Oliver
D.N.I. 40.233.600
Vocal

Don Jorge Català Vasdeu
D.N.I. 77.775.265
Vocal

Don Antonio Romero Ullastres
D.N.I. 40.468.584
Vocal

Don Gumersindo Vilagran Rogui
D.N.I. 40.469.125
Consiliario

CAPITULO 1

Denominación, objeto, ámbito, duración, domicilio y patrimonio.

Artículo 1º

Constitución y denominación.- Con el nombre de "ELS ANGELS" Asociación protectora de Subnormales de la comarca de Palamós, se constituye esta Entidad al amparo de la ley de 24 de Diciembre de 1.964 y su Reglamento de 20 de Mayo de 1.965.

Artículo 2º

Personalidad.- La Asociación tiene plena personalidad Jurídica, independiente de la de sus Asociados, y gozará de total capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, la que ejercitará mediante los órganos correspondientes, tal como se establece en estos Estatutos.

Artículo 3º

Objeto.- La asociación tendrá por objeto " promover orientar e impulsar el movimiento asociativo pro sub-normales, con el fin de conseguir la solución de los problemas que afectan a los mismos y a sus familias".

Artículo 4º

Ambito territorial.- La Asociación extenderá su actividad a todo el territorio de la comarca de Palamós.

Artículo 5º

Duración.- La duración de la Asociación será indefinida e ilimitada, y solo se disolverá por causa legal o estatuaria.

Artículo 6º

Domicilio.- La Asociación establece su domicilio en la calle RUTLLA ALTA nº1 de PALAMOS (Gerona).

No obstante lo consignado en el párrafo anterior, podrá establecerse en aquellas poblaciones que la Asamblea General acuerde, Delegaciones o Filiales para el mejor cumplimiento de sus fines y actividades.

Artículo 7º

Patrimonio y presupuesto.- Aunque inicialmente la Asociación al constituirse carece de bienes, se espera, dada su naturaleza, que su patrimonio será superior al millón de pesetas.

Asimismo atendidos los fines que se propone la Asociación y la necesidad de arbitrar medios económicos para desarrollar sus actividades, se estima que el presupuesto anual será superior a cien mil pesetas.

CAPITULO 11

De los socios; sus clases, deberes, derechos, y pérdida de su condición.

Artículo 8º

Clases de socios.- La Asociación estará integrada por tres clases de socios: a) Socios numerarios, b) Socios protectores, c) Socios de Honor.

Serán socios numerarios los padres y representantes legales de los minusválidos siempre que sean personas físicas mayores de 21 años y con capacidad de obrar.

Serán socios protectores, todas aquellas personas que mediante su ayuda contribuyan al sostenimiento de la Asociación,y serán admitidos con tal calidad por la Junta Directiva.

Serán socios de honor, los que por su contribución a la Asociación, les sea concedida tal clasificación por la Asamblea General.

Los socios protectores y de honor pueden asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Artículo 9º

Admisión de socios.- El número de socios será ilimitado. Las personas que aspiren a formar parte de la Asociación como socios numerarios y protectores, deberán solicitarlo al señor Presidente de la Entidad, rellenando los impresos que a tal fin se señalen. La Junta Directiva en la primera sesión que celebre, resolverá sobre su admisión; pudiendo los solicitantes recurrir a la Asamblea contra el acuerdo denegatorio.

Artículo 10º

Deberes de los socios.- Son deberes de los socios:

a)- Abonar la cuota de entrada que la Junta Directiva fije.

b)- Abonar con puntualidad las cuotas o aportaciones periódicas que se señalen.

Las cuotas de los socios protectores, serán las que ellos mismos fijen.

Las de los socios numerarios serán las mensualidades fijadas por la Junta Directiva.

La Asamblea General está facultada para disponer el pago total o parcial de las cuotas a sus asociados por un periodo de tiempo determinado.

c)- Formar parte de la Junta Directiva, caso de ser elegido.

d)- Prestar la máxima colaboración a la Asociación, a fin de que la misma pueda adquirir el prestigio que le corresponde de acuerdo con su objetivo.

e)- Cumplir los presentes Estatutos y las normas vigentes sobre Asociaciones y Asociados.

Artículo11º

Derechos de los socios.

a)- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.

b)- Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva.

c)- Hacer uso de los beneficios y servicios que la Asociación establezca.

d)- Causar baja en la Asociación cuando así lo deseen.

Artículo 12º

Perdida de la condición de socio.

La calidad de socio se pierde

a)- Por exclusión, acordada por la Junta Directiva, que debe ser confirmada por la Asamblea General, y que debe basarse

en incumlpimiento grave o reiterado de los deberes de socio.

b)- Por baja voluntaria.

c)- Por incapacidad legal.

d)- Por fallecimiento.

CAPITULO III

Organos de la Asociación
Sección I
Asamblea General

Artículo 13º

Constitución.

La Asamblea General, integrada por los socios, constituye el Organo Supremo y deliberante de la Asociación y sus acuerdos obligarán a todos los socios.

Artículo 14º

Clases.

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias; Ambas estarán presididas por el presidente de la Junta Directiva asistido del secretario y miembros de la misma.

Artículo 15º

Reuniones de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año para la aprobación de cuentas del ejercicio anterior y presupuesto del corriente, preferible en el mes de Enero y forzosamente dentro del primer trimestre del año.

Artículo 16º

Competencia de la Asamblea General Ordinaria.

Son competencia de la Asamblea General Ordinaria:

a)- La aprobación de cuentas y presupuestos.

b)- La fijación de las cuotas periódicas de los socios.

c)- El nombramiento de los cargos directivos y su renovación.

d)- La confirmación de las exclusiones de socios.

e)- Y todo asunto que por los preceptos legales o estatuarios no sean atribuidos a la Asamblea General Extraordinaria o a los Organos inferiores.

Artículo 17º

Reuniones de la Asamblea Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Junta directiva lo acuerde o cuando sea solicitado por escrito por un número de socios igual o superior a la tercera parte de los numerarios.

Artículo 18º

Competencia de la Asamblea Extraordinaria.

Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

a)- La modificación de los Estatutos.

b)- El nombramiento de los socios de honor, a propuesta de la Junta Directiva.

c)- La disolución voluntaria de la Asociación.

d)- Todos los demás asuntos aunque sean competencia de la Asamblea General Ordinaria, pero cuya solución no permita espe-

rar hasta la reunión de la Asamblea General Ordinaria, a juicio de la Junta Directiva o del número de sociosreferidos en el artículo anterior.

Artículo 19º

Convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias deberá ser hecha en su momento por la Junta Directiva con una antelación de 15 dias como mínimo respecto de la fecha fijada. En la convocatoria debe indicarse el caracter de Ordinaria o Extraordinaria, y el orden del día; tambien se hara constar la fecha de la segunda convocatoria si no se alcanzase el "quorum" de asistencia para la primera, y que no podrá ser antes de 24 horas a partir del intento de la primera convocatoria. Si en el anuncio de primera convocatoria no se prevé la fecha de la segunda, al anunciar ésta deberá hacerse co una antelación no inferior a 8 dias.

Artículo 20º

"Quorums" de asistencia.

Las asambleas generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas. En la primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoria (mitat mas uno) de los socios, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Artículo 21º

"Quorums" de votación.- Los acuerdos se adoptarán, tanto en Asambleas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias, por la mayoria absoluta (mitad mas uno) de los socios presentes o representados. Pero se requiere, tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados para los siguientes asuntos:

a)- Modificación de Estatutos.

b)- Disposición o enajenación de bienes.

c)- Nombramiento de la Junta Directiva y de los cargos representativos de la Asociación, o su renovación.

d)- Solicitud de declaración de utilidad pública.

e)- Decisión de integrarse en la Federación de Asociaciones.

f)- Disolución de la Asociación.

Artículo 22º

Actas.- De cada Asamblea General se levantará un Acta, redactada por el Secretario, en el libro de Actas correspondiente, debiéndose expresar en ella la fecha de la reunión, el número de asistentes a la misma, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando en estos casos el "quorum" de votación obtenido. Las Actas serán suscritas, en todocaso, por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

Artículo 23º

Impugnación de los acuerdos.- Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley, podrán los socios impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos, dentro del plazo

de 40 días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y la suspensión preventiva en su caso o acumulando ambas pretensiones, por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SECCION II

Junta Directiva

Artículo 24º

Miembros.- La Junta Directiva se compondrá de doce personas como mínimo, que serán socios numerarios, y se renovará por mitad cada dos años, siendo sus componentes reelegibles.

La elección de los miembros, así como la fijación del número por encima del mínimo indicado corresponde a la Asamblea General.

Las vacantes que puedan producirse serán cubiertas interinamente por la Junta Directiva, hasta la inmediata Asamblea General, si su número no excediera de cinco.

También formarán parte de la Junta Directiva, como vocales adheridos a la misma, con idénticos derechos que los elegidos por la Asamblea General, aquellas personas que este último órgano designe entre los socios protectores o de honor pero sin que el número de dichos vocales adheridos pueda ser superior a los miembros numerarios. En principio se reconocerá la cualidad de vocales adheridos y natos a los representantes del Excelentísimo Ayuntamiento y de la Excelentísima Diputación Provincial de Gerona.

Artículo 25º

Presidente.- La Junta Rectora estará presidida por aquél de sus miembros que resulte elegido por ellos para dicho cargo.

Artículo 26º

Competencia de la Junta.- Corresponde a la Junta Directiva:

a) Representar a la Asociación. Ordinariamente esta representacion está personalizada enel Presidente; pero la Asamblea General podrá designar una o más personas para quepor separado o solidariamente, con apoderamiento revocable general o especial indefinido o temporal y en grado igual o subsidiario, ostenten la representación de la Asociación. Por su parte el Presidente o asenso de la Junta Directiva podrá delegar la representación en el Vicepresidente.

b) Vigilar la observancia de los Estatutos.

b,) Cumplir o vigilar el cumplimiento de las obligaciones que las normas vigentes imponen a las Asociaciones.

c) Organizar las actividades de la Asociación.

c,) Aceptar donaciones.

d) Cambiar el domicilio social.

d,) Administrar los fondos que se recauden.

e) Admitir a los miembros que soliciten la inscripción a la Asociación

f) Establecer los balances, memorias, estados de cuentas de ingresos y gastos y presupuestos que han de someterse a la appobación de la Asamblea General.

g) Nombrar y despedir al personal empleado de la Asociación, así como fijar sus remuneraciones.

h) Crear Secciones y Comisiones de trabajo.

i) En general, plantear, decidir y resolver sobre cualquier asunto de interés para la Asociación y que no sea competencia de otro Organo de la Entidad.

Artículo 27º

Sesiones.- La Junta Directiva se reunirá, como mínimo una vez al mes, correspondiendo la convocatoria al Presidente o persona que le sustituya. De cada reunión se levantará Acta en el Libro de Actas correspondiente, expresandose la fecha, asistentes a la misma, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando en estos casos el "quorum" de votación obtenido. Las Actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

Artículo 28º

" Quorums " de asistencia y votación.- La Junta Directiva quedará válidamente reunida siempre que, debidamente convocada asistan por lo menos, la mitad de sus miembros numerarios. Los acuerdos se toman por mayoria absoluta de los concursantes. En caso de empate, el voto del Presidente se estimará como de calidad.

Artículo 29º

Cargos.- La Junta Directiva, además de su Presidente que lo es a la voz de la Asociación y de la Asamblea General designará entre sus miembros un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, y un Vicetesorero.

Artículo 30º

Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente además de la representación de la Asociación, presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y llevar la firma de la Asociación. La que podrá delegar en el Vicepresidente.

Dar el visto bueno a las certificaciones que expida el Secretario, y todas aquellas funciones que tengan por finalidad el cumplimiento de los Estatutos.

Artículo 31º

Funciones del vicepresidente.- Auxiliar y colaborar en forma directa con el Presidente y sustituirlo en casos de ausencia o de enfermedad.

Artículo 32º

Funciones del Secretario.- Serán funciones del Secretario:

a) Extender las Actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, autorizándolas con su firma.

b) Librar certificaciones con respeto a los antecedentes que constan en el Libro de Actas de la Asociación, las que llevarán el visto bueno del Presidente o del que le sustituya.

c) Redactar las convocatorias que le encargue el Presidente.

Artículo 33º

Funciones del Tesorero.- Serán funciones del tesorero:

a) Preparar los presupuestos de la Asociación.

b) Llevar la contabilidad y la supervisión de los antecedentes, documentos y cuentas relatvas a cuetiones económicas.

c) Emitir informes sobre asuntos económicos y administrativos de la Asociación.

d) Redactar y firmar, con el visto bueno del Presidente, los balancos anuales para ser sometidos a aprobación.

Artículo 34º

Funciones de los Vocales.- A parte de misión directiva general den la Junta, tendrán la representación o delegación específica que dicho Organo de gobierno les encomiende en las Comisiones o Secciones de la Asociación, formadas para llevar a buen fin el objeto de la misma.

CAPITULO IV

Obligaciones legales de la Asociación

Artículo 36º

Para con el Ministerio del Interior

a) Solicitarle autorización para aceptar donaciones que rebasen durante el año las 250.000,- Pts. salvo que la Asociación haya sido reconocida de "utilidad pública" o se trete de subvenciones estatales o paraestatales.

b) Suministrar los informes que sobre materias de índole no interna, la Administración del Estado pida dentro de la materia propia de la Asociación.

c) Presentarle anualmente una memoria comprensiva de las actividades y trabajos que la Asociación haya realizado durante el año.

Artículo 37º

Para con el Gobernador Civil de la Provincia.

a) Solicitarle autorización para aceptar donaciones que oscilen entre 50.000,- y 250.000,- Pts.

b) Comunicarle todo cambio de domicilio.

c) Elevarle dentro de los cinco dias siguientes a su formalización una copia del estado de cuentas de ingresos y gastos del ejercicio último que debe formalizarse en el mes de Enero de cada año.

d) Dentro del plazo de cinco dias a contar de su aprobación, comunicarle el presupuesto anual de los ingresos y gastos.

e) Dentro del plazo de cinco días remitirle una Certificación de la sesión de Asamblea General Extraordinaria que haya modificado los Estatutos, conteniendo en la misma las modificaciones aprobadas.

f) Comunicarle con 72 horas de antelación la fecha y hora en que haya de celebrarse cada reunión de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias cocmo Extraordinarias expresando además el orden correspondiente del día.

g) Dentro del plazo de cinco días desde la elección total o parcial, comunicarle la composición de los órganos rectores.

ARTICULO 38

Libros y Documentación.- La Asociación llevará un Libro de Registro de Socios, un Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y otro de las reuniones de la Junta Directiva, un Libro o Libros de Contabilidad y un Fichero de Socios.

En el Libro de Registro de Socios y en el Fichero de los mismos, se hará costar sus nombres, apellidos, profesión y domicilio, con especificación de los que ejerzan en la Asociación cargos de administración, gobierno o representación. En el Libro de Registro de Socios se expresará también las fechas de altas y bajas, y de las de toma de posesión y ceses en los referidos cargos.

Los Libros de Actas consignarán las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con expresión de fecha, asistentes a la misma, asuntos tratados y acuerdos tomados.

En los Libros de Contabilidad figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, precisándose la procedencia de aquellos y la inversión de estos. Si el ingreso proviena de donaciones se hará un asiento para cada una de ellas, con expresión del fin a que se destinará y de la referencia del documento de la concesión o al acto de aceptación por la Asociación, asi como, para las donaciones que excedan de 50.000,- Pts., la referencia a la autorización del Gobernador o del Ministerio del Interior o referencia a la excepción, si esta procede.

Los ejemplares de los Libros citados, antes de extender en ellos el primer asiento, serán presentados en el Gobierno Civil de la Provincia para que sean habilitados por elmismo. Y los ejempleres ultimados se conservarán por lo menos 15 años.

Artículo 39º

Estado de cuentas y presupuestos.- En el mes de Enero de cada año ha de formalizarse un estado de cuentas de ingresos u gastos del ejercicio último, que se pondrá de manifiesto a todos los socios, además de enviar la preceptiva copia al Gobernador Civil dentro de los cinco días siguientes a su formalización. Y al mismo tiempo, o antes, ha de aprobarse el Presupuesto anual sus ingresos y gastos, del cual también se ha de enviar copia dentro de cinco días al Gobernador Civil.

Artículo 40º

Pie de circulares.- Los impresos, manifiestos y demás documentos circulares de propaganda, divulgación y comunicación llevará al pie, el nombre y apellidos del Presidente y del secretario.

CAPITULO V

Disolución y Liquidación

Artículo 41º

Causas.- La Asociación se disolverá:

a) Por voluntad de los socios, manifiesta en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de los dos tercios.

b) Cuando exista imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines para que ha sido creada.

c) Cuando se decrete por sentencia judicial.

Artículo 42º

Liquidación.- La liquidación de la Asociación se practicafa por la Junta Directiva, convertida en Junta liquidadora. La Entidad conservará su personalidad juridica durante el periodo de liquidación.

Artículo 43º

Destino de los bienes.- Liquidados todos los créditos y deudas pendientes, el sombrantes de fondos que hubiere, se entregará a la Caja de Ahorros de la Diputación de Gerona, para destinarlo a fines análogos a los de la Asociación. En caso de que no quisiera dicha Corporación, hacerse cargo de los mismos, para cumplir dicha obligación se cederán a otra Entidad benéfica que se comprometa a realizarla en interés de la provincia de Gerona.

CAPITULO VI

Facultades disciplinarias.

Artículo 44º

Sanciones.- La Junta Directiva está facultada para imponer a los socios las sanciones pertinentes, incluso la exclusión, si bien esta deberá ser confirmada por la Asamblea General.

CAPITULO VII

Fuero

Artículo 45º

Jurisdicción.- La Asociación y todos sus miembros, así como los terceros afectados en todos los asuntos en que haya de ser parte procesal aquella, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Gerona con renuncia a cualquier otro fuero.

CAPITULO VIII

Disposiciones adicionales.

Artículo 46º

Adhesion de la Asociación,- Inmediatamente que se obtenga el reconocimiento legal de la Asociación, se solicitará la adhesión de la misma, a la Federación Española de Asociaciones Protectoras de Subnormales, con domicilio en Madrid, calle General Goded nº5, la cual tiene solicitada la declaración de " utilidad pública " de acuerdo con lo establecido en la Ley de Asociacioens (art. 2º al 5º) y en el Decreto que la desarrolla (art. 4º).

Artículo 47º

Solicitud de declaración de " utilidad pública ".- Si como consecuencia de la adhesión de la Asociación a la Federación Española de Asociaciones Protectoras de Subnormales a que se refiere el artículo anterior, no se obtuviera de pleno derecho la declaración de " utilidad pública " de la misma, se solicitará de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Asociaciones a los fines de poder gozar de los beneficios que tal calificación supone.

Artículo48º

Socios fundadores y Junta Directiva Provisional.- Los socios promotores de la Asociación que han suscrito el Acta Fundacional a que se refiere el núm. 3 del art. 3º de la Ley de

24 de Diciembre de 1964, se constituyen en la Junta Directiva Provisional, cuyos cargos deberán ser ratificados o podrán ser modificados en la primera Asamblea General que se celebre.

Presidente: Don Narciso Madrenas Ribas
Vicepresidente: Doña Sol Palau Brugada
Secretario: Don Ramón Sarquella Escobet
Tesorero: Don José Mon Burgell
Vocal: Doña Enriqueta Condom Ribot
Vocal: Don José Roura Mas
Vocal: Don José Mª Casellas Balaguer
Vocal: Don Jorge Comas Matamala
Vocal: Don Pedro Vidal Oliver
Vocal: Don Jorge Catalá Masdeu
Vocal: Don Antonio Romero Ullastres
Consiliario: Don Gumersindo Vilagrán Rogui

Los presentes estatutos han sido aprobados por unanimidad por los socios fundadores.

Palamós, 20 de Enero de 1.978

N. Madrenas — S. Palau — R. Sarquella

J. Mon — E. Condom — J. Roura

J.M. Casellas — J. Comas — P. Vidal

J. Catalá — A. Romero — G. Vilagrán